S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 125 O R D I N A R I A JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veintisiete minutos del jueves tres de diciembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento veinticuatro ordinaria, celebrada el martes primero de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves tres de diciembre de dos mil quince:

I. 103/2015

Acción de inconstitucionalidad 103/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, demandando la invalidez de las Leves de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas para el Estado de Tlaxcala, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el tres de septiembre de dos mil quince, mediante los Decretos 130 y 131. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: "PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 15, fracción II, 40, 44, fracción II y 85, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, fracción II, 137, fracciones II y V, 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 27, fracciones V y VI, 80, segundo párrafo, 117, párrafo primero, 147, 192, primer párrafo, 253, párrafo segundo, 255, 256, 258, 262, 271, párrafo primero, fracción III, 296, párrafos sexto, de la Ley de Instituciones séptimo octavo. V Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 15, fracción III, en la porción normativa siguiente: "... cuando dicha facultad sea delegada por el Instituto Nacional,...", 16, fracción II, 18, fracción I, inciso a), 48, párrafo primero, 95, 117, primer párrafo, 131, 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f) de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 10, párrafo cuarto, sólo en la porción normativa que establece: "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa"; 27, fracción III; 81, sólo en la porción normativa que establece "no podrá ser reelecto"; 87, 93, 366, fracción IV y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala."

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo, relativo al tema 5: aportaciones al financiamiento privado de los partidos políticos por parte de personas morales. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

El señor Ministro Medina Mora I. se pronunció a favor del proyecto respecto del artículo 27, fracciones V y VI, no así en cuanto a la fracción III, pues la posibilidad del órgano electoral de recibir donaciones, herencias y legados no constituye una vulneración a la autonomía e independencia de su funcionamiento, ni advirtió que exista fundamento legal alguno para decir que el patrimonio se deberá componer de recursos públicos, sino que habla de donaciones en general, en las cuales podrían caber las efectuadas por instituciones y dependencias públicas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por mayoría respecto de no operaba el que sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo primero, relativo al incompetencia del Congreso local para legislar en materia de fiscalización. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117 salvo en la porción normativa "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:"—, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 117, en la porción normativa "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:", de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que el proyecto se basa en la acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada, en la cual se ausentó. Consideró que si bien el Instituto Nacional Electoral puede delegar funciones operativas en los órganos electorales locales, las Legislaturas no pueden legislar dicha materia, por lo que votará en contra de la propuesta de validez.

El señor Ministro Medina Mora I. estimó que en los artículos 102, párrafo segundo, 120 y 124, apartado A, fracción III, si bien únicamente repiten las disposiciones federales, el legislador local no debe regular la materia, pues es de competencia federal.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió que únicamente se declare la invalidez de la porción normativa "En cualquiera de los dos casos", para que el artículo tenga sentido.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que precisamente la porción normativa que dice "la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes" es la que resulta contraria a la Constitución, puesto que al decir adicionalmente "En cualquiera de los dos casos" es lo que invade las facultades del Instituto Nacional Electoral al sujetar la fiscalización respectiva a las disposiciones estatales, por lo que se manifestó a favor de la propuesta.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán adelantó que estaría a la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales coincidió en que el artículo quedaría mejor eliminando la porción normativa que indica el proyecto. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo primero, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. por la invalidez adicional de los artículos 102, 120 y 124, apartado A, fracción III, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto del reconocimiento de validez de los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117 —salvo en la porción normativa "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:"—, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la

mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto de la declaración de invalidez del artículo 117, en la porción normativa "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:", de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo segundo, relativo al tema 7: falta de atribuciones del Congreso local para legislar en materia de coaliciones. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 131, sólo por cuanto se refiere a la figura de coaliciones, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció por la invalidez adicional de las porciones normativas del artículo 131 que regulan los frentes y fusiones, como se ha expresado en precedentes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró no compartir el tema, pero que votará ajustándose al criterio obligatorio de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Franco González Salas coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Luna Ramos adelantó que formulará voto concurrente respecto del tema del primer proceso electoral local, el cual se ha entendido que puede ser nacional o local.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció que votaría con salvedades.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo segundo, consistente en declarar la invalidez del artículo 131, sólo por cuanto se refiere a la figura de coaliciones, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, por la invalidez adicional de la referencia a frentes y fusiones, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas obligado por el criterio mayoritario en cuanto al tema del fondo, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez adicional de la referencia a frentes y fusiones, Pardo Rebolledo obligado por el criterio mayoritario en cuanto al tema del fondo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Díaz reservó su derecho de Cossío formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo relativo tercero, 8: transferencia de votos en candidaturas comunes. El provecto propone reconocer la validez de los artículos 130, fracción II, 137, fracciones II y V, y 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de acuerdo los precedentes de las acciones de con inconstitucionalidad 59/2014 y 69/2015 y sus acumuladas. Aclaró que, respecto de este último precedente, agregarían las consideraciones una vez publicado el engrose. Personalmente, se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo tercero, consistente en reconocer la validez de los artículos 130, fracción II, 137, fracciones II y V, y 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo cuarto, relativo al tema 9: excepción a la regla de paridad de género. El proyecto propone declarar

la invalidez del artículo 10, párrafo cuarto, en la porción normativa que establece "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto a favor del proyecto, aun cuando en las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas y 77/2015 y su acumulada votó en el sentido de que la paridad de género debe ser horizontal y vertical.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo cuarto, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo cuarto, en la porción normativa que establece "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo quinto, relativo al tema 10: integración del patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El proyecto propone, por un lado, reconocer la validez del artículo 27, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues no resultan violatorias del principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de dicho instituto y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 27, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues permite que el patrimonio del instituto se integre por financiamiento privado —donaciones, herencias y legados—, lo que es indebido porque el único financiamiento que lo debe integrar es el proveniente del erario público.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó de acuerdo por lo que hace a las fracciones V y VI, pero en contra de la fracción III, por las razones ya expresadas de su parte.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo quinto, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la

mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto del reconocimiento de validez del artículo 27, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto de la declaración de invalidez del artículo 27, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo sexto, relativo al tema 11: Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El proyecto propone, por un lado, reconocer la validez del artículo 80, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, porque el hecho de que, para efectos administrativos, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral local tendrá un nivel

equivalente a un área técnica no afecta la autonomía del órgano y, por otro lado, declarar la invalidez del artículo 81, en la porción normativa que prevé "no podrá ser reelecto", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que transgrede los principios de legalidad y certeza jurídica, pues existen preceptos de un mismo orden jurídico que se oponen y, por tanto, afectan la seguridad jurídica.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo y estimó que los argumentos de autonomía son suficientes, sin que sea correcto contrastar la función del contralor en el Instituto Nacional Electoral y el órgano local, por lo cual se apartaría de ello.

El señor Ministro Franco González Salas se apartó también de la referencia al artículo 41 constitucional, que atañe al Instituto Nacional Electoral, pues no resulta aplicable a los órganos locales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo sexto, consistente, por un lado, en reconocer la validez del artículo 80, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, por otro lado, en declarar la invalidez del artículo 81, en la porción normativa que prevé "no podrá ser reelecto", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Cossío Díaz apartándose del argumento del artículo 41 constitucional, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas apartándose del argumento del artículo 41 constitucional, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del argumento del artículo 41 constitucional, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con precisiones y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo séptimo, relativo al tema 12: facultad del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para imponer sanciones al titular de la Contraloría General. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, porque no permite las condiciones necesarias para que el Contralor General realice su función con la autonomía que a nivel constitucional se le exige, pues autoriza a que el Consejo General sea quien resuelva la aplicación de sanciones al titular de la misma, lo que equivale a subordinarlo al órgano máximo superior de dirección del Instituto Electoral local.

El señor Ministro Cossío Díaz se apartó del contraste que se hace respecto del Instituto Nacional Electoral.

Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra por congruencia con su posición respecto del artículo 81, dado que atañe a la autonomía interna y, consecuentemente, el órgano superior del instituto puede sancionar al Contralor cuando incurra en causas que lo ameriten.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero con razones diversas que hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo octavo, relativo al tema 13: requisitos para la designación de Presidente, Secretario o Consejero

Electoral de los consejos distritales o municipales. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en virtud de que no existe disposición constitucional que permita que los requisitos para ejercer dichos cargos puedan establecerse en la convocatoria que emita el Consejo Electoral del Instituto Electoral local para su designación, sino que deben estar contemplados en una norma general. Preciso que, dada la invalidez de la norma, se propone que para el proceso electoral próximo, se aplique directamente lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de observar lo ordenado en el diverso artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena compartió el sentido del proyecto y anunció voto aclaratorio en cuanto a los efectos, pues en condiciones normales se obligaría al legislador a subsanar el motivo de invalidez, pero dada la cercanía de las elecciones, la aplicación directa del precepto de la ley general resulta ser la solución más práctica.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo octavo, consistente en declarar la invalidez del artículo 93 de la Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, por consecuencia, aplicar directamente el artículo 66 de la Ley General de Instituciones У Procedimientos Electorales. la cual se aprobó

unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada mayoría respecto de no operaba que sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando décimo noveno, relativo al tema 14: reducción del número de diputados que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 117, párrafo primero, 147, 253, párrafo segundo, 255, 258 y 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con base en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que en la acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas su voto fue en el sentido de que no se trataba de una cuestión electoral, sino estructural, por lo que manifestó salvedad en ese sentido y voto en favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando décimo noveno, consistente en reconocer la validez de los artículos 117, párrafo primero, 147, 253, párrafo segundo, 255, 258 y 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto sólo en cuanto a los artículos 117, párrafo primero, y 147, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con salvedades y obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando vigésimo, relativo al tema 15: requisitos de las boletas electorales. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que si bien contiene el término "podrán", ello no implica que el contenido de las boletas electorales quede sujeto a la discrecionalidad de la autoridad administrativa electoral, pues debe leerse de manera conjunta con lo dispuesto en el artículo 191 del propio ordenamiento, el cual establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

La señora Ministra Luna Ramos estimó que, independientemente del vocablo "podrán" y la interpretación propuesta, las boletas —sus elementos, formatos y todo lo relacionado con ellas— son facultad del Instituto Nacional Electoral, conforme a los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), punto 5, constitucional y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que votará por su invalidez.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo, consistente en reconocer la validez del artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando vigésimo primero, relativo al tema 16: asignación de regidurías de representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 271, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Precisó que el estudio se divide en tres temas: 1) que la ley reclamada indebidamente remite al diverso 241, lo cual se declara

fundado, puesto que lo correcto es que se observe el artículo 245, 2) el argumento de las reglas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional es infundado, ya que este Tribunal Pleno ha emitido el criterio la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas de que también pueden aplicarse para la integración de los ayuntamientos y, por tanto, queda libre la configuración legislativa para fijar dichas reglas y 3) respecto de que el sistema de asignación de regidurías representación proporcional carece de motivación, se califica de infundado, ya que del procedimiento legislativo se advierte la existencia de la motivación consistente en armonizar la legislación local a las reformas la Constitución Federal en materia electoral de dos mil doce y dos mil catorce.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció en contra del proyecto en cuanto a la remisión a otro artículo pues, no obstante la interpretación de la propuesta, se afecta el principio de certeza.

La señora Ministra Luna Ramos también se manifestó en contra por violar el principio de certeza.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en el mismo sentido, y sugirió invalidar la porción normativa referente al artículo 241.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para declarar la invalidez de la porción normativa "prevista en el artículo 241 de esta Ley".

La señora Ministra Luna Ramos advirtió que, de sólo eliminar la porción normativa "el artículo 241", quedaría una lectura incomprensible.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán recordó haber propuesto eliminar la porción normativa "prevista en el artículo 241 de esta Ley".

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena sugirió eliminar la porción normativa "el artículo 241 de".

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó conforme con esta propuesta.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para eliminar únicamente la porción normativa que indica "el artículo 241 de".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se externó en contra de la fracción III del precepto, al afectar la certeza, ya que los topes de sub y sobrerrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II, constitucional están diseñados únicamente para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, siendo que la legislación local remite a dichos topes sin adecuarlos para la asignación de regidurías por ese principio y, por lo tanto, debería considerarse inválido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo primero, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto de la declaración de invalidez del artículo 271, párrafo primero, en la porción normativa que precisa "el artículo 241 de", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se expresó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del reconocimiento de validez del artículo 271, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que no debería quedar vigente un precepto que pudiera confundir, por lo que reconsideró su voto para sumarse a la mayoría.

El señor Ministro Franco González Salas también consideró que el artículo crea más inseguridad jurídica, por lo que rectificó su voto por la invalidez, por diferentes razones que hará valer, en su caso, en un voto concurrente.

Por las anteriores manifestaciones, la votación definitiva de la propuesta modificada del considerando vigésimo primero debería indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones diversas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, respecto de la declaración de invalidez del artículo 271, párrafo primero, en la porción normativa que precisa "el artículo 241 de", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por diversas razones, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto del reconocimiento de validez del artículo 271, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Los señores

Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando vigésimo segundo, relativo al tema 17: actos previos al registro de candidatos independientes, regulación reiterada. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ya que si bien que repite lo regulado dentro del mismo ordenamiento, no constituye una reiteración equivocada de supuestos normativos, porque el legislador se refirió a los procesos electorales que corresponden a la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, los ayuntamientos y los presidentes de comunidad, para distinguirlos de los procesos únicamente elijan cuales se diputados ayuntamientos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo segundo, consistente en reconocer la validez del artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada mayoría respecto de que operaba la no por sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el vigésimo tercero, relativo al considerando tema insuficiencia en el señalamiento de atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 366, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pues generan confusión en el sentido de que éstos indican que corresponde a la citada Unidad el trámite y resolución de un procedimiento sancionador, siendo que si se les confronta con el diverso artículo 374 de la ley combatida, este otro prevé que la Comisión de Quejas y Denuncias tramitará y resolverá esos procedimientos sancionadores, lo cual viola el principio de certeza electoral.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando vigésimo tercero, consistente en declarar la invalidez de los artículos 366, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea,

Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando vigésimo cuarto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) que los efectos de la sentencia se surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y 2) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de algunos artículos referidos en sesiones pasadas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena precisó que uno de los artículos referidos era el 145, en la porción normativa "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado".

El señor Ministro Medina Mora I. puntualizó que el otro era el artículo 50, fracción VI, en la porción normativa "coaliciones".

A sugerencia del señor Ministro Pérez Dayán y por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos precisó que son los artículos 50, fracción VI, en la porción normativa que indica "coaliciones", y 145, párrafo primero, en la porción normativa que señala "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado", de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para declarar la invalidez de estos artículos, en vía de consecuencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando vigésimo cuarto, consistente en 1) que los efectos de la sentencia se surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y 2) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 50, fracción VI, en la porción normativa que indica "coaliciones", y 145, párrafo primero, en la porción normativa que señala "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado", de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos obligada por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales obligado por la mayoría respecto de que no operaba el sobreseimiento en el asunto.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se

reconoce la validez de los artículos 15, fracción II, 40 —con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo—, 44, fracción II —con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de esta resolución—, 85 —con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo—, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117 —con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo-, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, fracción II, 137, fracciones II y V, y 138, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como 27, fracciones V y VI, 80, párrafo segundo, 117, párrafo primero, 147, 192, párrafo primero, 253, párrafo segundo, 255, 256 —con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo—, 258, 262, 271, fracción III, y 296, párrafos sexto, séptimo y octavo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 15, fracción III, en la porción normativa que indica "cuando dicha facultad sea delegada por el Instituto Nacional,", 16, fracción II, 18, fracción I, inciso a), 40, párrafo primero, en la porción normativa que señala "y Ayuntamientos", 44, fracción II, en la porción normativa que precisa "y Ayuntamientos", 48, párrafo primero, 85, párrafo porción normativa indica primero, la que Ayuntamientos", 95, 117, párrafo primero, en la porción normativa que señala "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:", 131, sólo por cuanto se refiere a la figura de coaliciones, y 145,

párrafo primero, fracción IV, inciso f), de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como 10, párrafo cuarto, en la porción normativa que establece "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa", 27, fracción III, 81, en la porción normativa que prevé "no podrá ser reelecto", 87, 93, 256, párrafo primero, en la porción normativa que enuncia "y Ayuntamientos", 271, párrafo primero, en la porción normativa que precisa "el artículo 241 de", 366, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 373, párrafos tercero y cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. CUARTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 50, fracción VI, en la porción normativa que indica "coaliciones", y 145, párrafo primero, en la porción normativa que señala "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado", de la Ley de Partidos Tlaxcala. Políticos para el Estado de QUINTO. declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de SEXTO. Publíquese esta resolución Tlaxcala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar

Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

II. 106/2015

Acción de inconstitucionalidad 106/2015, promovida por el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el once de septiembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo."

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el asunto y sometió a la valoración del Tribunal Pleno los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la

legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al establecer dos requisitos: 1) que los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro y 2) que no podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente.

Refirió que en la propuesta se concluye que ambos requisitos, analizados íntegramente en su contexto normativo, se evidencian como medidas restrictivas y gravosas para las candidaturas independientes, esto es, son barreras de entrada injustificadas sobre una categoría de ciudadanos, máxime que el legislador dispuso otras medidas

menos restrictivas para evitar la indebida influencia de los partidos políticos en este tipo de candidaturas.

Recordó que existen precedentes de este Tribunal Pleno en cuanto al primer requisito, y estimó que el segundo constituye un tema novedoso.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la invalidez, pero se apartó de las consideraciones por tres aspectos: 1) se aborda la cuestión respecto de los precedentes, pero se aparta de su solución, 2) no compartió el argumento de que las candidaturas independientes son esenciales para el pluralismo y protección de los derechos de las minorías, pues un sistema de partidos puede tener esa misma finalidad y 3) no compartió la forma en cómo se realiza el test de proporcionalidad, pues se debe analizar si los requisitos son razonables para lograr la eficacia del derecho en cuestión y la vía alterna, esto es, de los candidatos independientes respecto de los partidos políticos. Adelantó que, en su caso, formularía voto concurrente.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró razonable y constitucionalmente válida la medida que impide a los dirigentes de los partidos políticos solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de su registro, porque el dirigente partidista representa al partido mismo, además de que los tres años aritméticamente coinciden con los cargos de elección popular de carácter importante, como los diputados y las

regidurías. En cuanto a la segunda medida, concordó en que se impide el registro de un candidato independiente a quien hubiere participado en un proceso de selección interna de partido, pues duplica la cantidad de años con los cuales quedaría inhabilitado. Por esas razones, estaría por la validez del primer requisito y por la invalidez del segundo.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que el segundo requisito restringe el derecho político de una persona, pues pudiera ser el caso de que hubiera participado en un proceso interno cinco años antes, lo cual lo inhabilita para ser candidato independiente, valorando que las medidas generan una condición de lealtades a los partidos para evitar fugas, siendo que ello no se aviene al derecho político de las personas a su movilidad. En ese tenor, se manifestó de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, por lo que hace al primer requisito, señaló que existen precedentes de este Tribunal Pleno que han analizado la misma hipótesis, siendo que el proyecto contiene una solución diversa. Recordó que ya se han analizado leyes similares que, en un primer momento, señalaban el plazo de un año, y luego tres años, determinándose su validez por la prevalencia de la libertad de configuración de las entidades federativas, tras un análisis de razonabilidad un tanto subjetivo en cada caso. Advirtió que, desde esas resoluciones, la tendencia de las Legislaturas locales ha sido incrementar el número de años para ese impedimento, siendo paulatinamente de un año,

luego tres y, como en el caso, se hacen cuentas de seis años, lo cual no es adecuado por excesivo y, como Tribunal Constitucional, no se debe apoyar esta tendencia, por lo cual estimó que la medida temporal rebasa un estándar aceptable de razonabilidad y proporcionalidad en relación con el ejercicio del derecho político que está en juego. Por esa razón, estaría por la validez de la primera parte y por la invalidez de la segunda parte del precepto.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que este Tribunal Pleno ya ha abordado parcialmente el tema. En cuanto al primer requisito, estimó injustificable exigir tres años, dado que la Constitución estableció que las candidaturas independientes son una vía alterna de los ciudadanos para participar como candidatos en las elecciones, sin que ello demerite al sistema de partidos, sino que son sistemas complementarios para enriquecer la vida democrática del país, ambos igualmente valiosos.

Recapituló que hace mucho tiempo se tuvo un monopolio de los partidos políticos para el registro de candidatos, lo cual fue motivo de reclamación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos vía el caso Castañeda Gutman y, a raíz de él, hubo una apertura para las alternativas de participación democrática a la ciudadanía. Adelantó que se separaría de varias argumentaciones del proyecto.

Por otra parte, estimó que debe haber un plazo razonable para poder participar tras haber sido miembro de

un partido político, máxime si fue directivo, pero ello no justifica los tres años, ya que quien al final determina quién gana es el electorado.

Por lo que ve al segundo requisito, concluyó que resulta inaceptable que se les exija un plazo todavía mayor para contender como candidato independiente, por lo que estaría por la invalidez de todo el precepto, separándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra Luna Ramos, respecto de la primera parte, se manifestó por su validez, de acuerdo con su voto en la acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas. Por lo que hace a la segunda parte, estimó que la libre configuración tiene límites, a saber, cuando veda derechos reconocidos en la Constitución, siendo que establecer dos períodos anteriores al registro, que suman seis años, vulneran la posibilidad de ser votado, en contravención al artículo 35 constitucional, por lo que estaría por su invalidez.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió la reflexión del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto al peso y papel de las candidaturas independientes en el proceso de competencia democrática. En cuanto al primer requisito, como ha sostenido en otros precedentes, consideró que se justifica constitucionalmente y es razonable. Por lo que hace al segundo requisito, compartió la postura del señor Ministro Pardo Rebolledo en cuanto a lo irrazonable e injustificado de la medida.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recapituló que en muchas ocasiones anteriores, como en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, votó por la inconstitucionalidad de cualquier plazo, pues se trata de una condición que parte de un supuesto meramente subjetivo difícil de probar en cuanto al compromiso que todavía mantiene una persona con un partido político. Estimó que basta con que el aspirante no sea directamente miembro de un partido para que se puede considerar como un candidato independiente. Finalmente, se posicionó de acuerdo con la invalidez de todo el precepto, pues trasgrede el derecho fundamental de las personas, establecido y reconocido por la Constitución, de participar como candidatos independientes. Adelantó que, con estas razones distintas, en su momento, formularía voto concurrente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no compartió la metodología que se ha utilizado por este Tribunal Pleno para determinar cuándo existe constitucionalidad o no de este tipo de normas, como lo precisó el señor Ministro Pardo Rebolledo. Aclaró que su proyecto parte de un principio de progresividad de los derechos humanos, basado en que no se puede desvincular a las candidaturas independientes de la democracia y, dado que se trata de un derecho humano sufrirá que una restricción, el precepto deviene inconstitucional, máxime que existen otras maneras menos gravosas de lograr el mismo fin.

El señor Ministro Pérez Dayán reiteró que los tres años tienen su razón de ser, en virtud de la temporalidad de los cargos mediana y altamente relevantes y que, poner un menor tiempo de restricción, de nada serviría a una norma de esta naturaleza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado V, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se expresó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Franco González Salas separándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica "Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;", del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Luna Ramos. Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la

invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica "Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;", del Código Electoral del Estado de Hidalgo, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de varias consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Medina Mora I. por razones distintas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la declaración de invalidez del artículo 247, en la porción normativa que indica "asimismo, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político, dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura independiente;", del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto 452, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince, en la porción normativa que indica "Los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro;" TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el Decreto 452, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el once de septiembre de dos mil quince, con la salvedad precisada en el resolutivo segundo de este fallo. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

III. 36/2015-CA Impedimento 36/2015-CA, planteado por el Estado de Oaxaca para que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no participe en el trámite del impedimento 17/2015-CA, planteado por el Ministro José Fernando Franco González Salas para seguir conociendo de la controversia constitucional 121/2012. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: "ÚNICO. Se declara sin materia el impedimento planteado."

La señora Ministra Luna Ramos se retiró del salón de sesiones.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco

Sesión Pública Núm. 125

Jueves 3 de diciembre de 2015

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes siete de diciembre de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

[&]quot;En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".